

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Octubre último, se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar comunica a este Ministerio, con fecha 29 del corriente, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Bien conocida es la acción destructora de las plagas del campo en el rendimiento de las cosechas. De nada sirven contra aquéllas los gastos y desvelos aplicados a los cultivos, las labores bien entendidas, el uso de los abonos, los riegos cuantas operaciones se organicen en un buen sistema de explotación.

Cuando estas calamidades alcanzan su máxima intensidad, es seguramente el único medio eficaz para combatir las que acuda el Estado en auxilio del agricultor, porque éste, por sí sólo, poco puede conseguir con su esfuerzo aislado.

En determinadas ocasiones basta una legislación bien ordenada para evitar los daños producidos por ciertas plagas. Tal sucede con las representadas por dos especies de insectos que viven a espesa de la riqueza olivera y contra las cuales procede dictar normas de conducta, que, aunque reconocidas como eficaces, no se atienden debidamente y que es ahora precisamente la época de poner en práctica.

Estas normas deben regir en toda la región española del olivo para combatir los insectos denominados «Palomilla» o «barrenillo» (*Pholocotribus Scaræoides*) y

el denominado «Arañuelo» (*Phlæotrips Olæ-Tarcoste*).

La primera plaga ha sido de antiguo objeto de disposiciones incluídas en las Ordenanzas municipales de algunos pueblos y dado lugar a Reales órdenes relativamente modernas, que no siempre se han cumplimentado.

Tiene esta plaga tal importancia que ha llegado a imposibilitar el cultivo de los olivos en la periferia de muchos pueblos, en los lindes de los caminos y en lugares donde se hacina leña.

La conocida con el nombre de «Arañuelo» debe merecer también gran atención, pues el nuevo procedimiento de fumigación con el gas cianhídrico, ha creado en España una industria que ha sido objeto de prácticas abusivas, las cuales determinan en definitiva el hacer ilusorio un medio de destrucción de insectos que oportunamente se reconoció por todos como eficaz. En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Siendo motivo para que se desarroye el «Barrenillo» o «Palomilla» el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ordena a la Guardia civil, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de las provincias donde se cultiva este árbol, que ejerza una activa vigilancia en el campo para que se obligue a los agricultores a la quema del ramón y de la leña gruesa o a guardar una y otra en locales cerrados. El incumplimiento de estas órdenes por parte de los interesados se castigará con multas variables entre 100 y 200 pesetas, según la importancia de la infracción, cuyas multas se obligará a hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado la autoridad denunciante, la cual dará cuenta á sus superiores y éstos al Gobernador civil de la provincia

Segundo. A fin de evitar los abusos cometidos por los fumigadores del olivo con ácido cianhídrico, se autoriza a los olivicultores, en el caso de considerar la

operación ineficaz, para solicitar de la Jefatura agronómica de la provincia la intervención de uno de sus funcionarios técnicos para inspeccionar los olivos sometidos a la fumigración. Si fuera comprobada la falta se impondrá al funcionario una multa, cuyo importe se aplicará a pagar los gastos de inspección, obligándole además á efectuar la operación en las debidas condiciones.

Tercero. Los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas de cada provincia, con el personal a sus órdenes, extremarán su celo en la vigilancia para contener o evitar la propagación de la «Palomilla», y utilizarán los fondos que el Estado facilite o los que produce el impuesto sobre plagas del campo en la parte que corresponde a los Consejos provinciales de Fomento y pueda ser invertida en esta atención, organizando la enseñanza y propaganda de los métodos de curación del «Arañuelo», y

Cuarto. La negativa al pago de las multas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo, será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.»

De Real orden lo traslado a V. E., rogándole que por las Autoridades dependientes de ese Departamento se cumplimente con el mayor celo posible esta disposición.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.

Millan de Priego.

Señor Gobernador de la provincia de....

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo dar comienzo antes de 1.º del próximo mes de Diciembre los trabajos de sa-

neamiento de los terrenos invadidos, por contener germen de langosta, según determina el apartado tercero del artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, y decidido este Ministerio a que, por cuantos se hallen obligados a ello, se ejecuten los trabajos de escarificación necesarios en la presente campaña, para conseguir su total destrucción y evitar en lo posible los incalculables daños que en caso contrario, ha de originar en la próxima primavera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles, Consejos provinciales de Fomento e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias invadidas por la referida plaga el más exacto cumplimiento a cuanto dispone la Real orden de 22 de Octubre último respecto a trabajos de escarificación de terrenos, relación de hectáreas saneadas en cada término municipal, sanciones que sea preciso imponer por incumplimiento de la ley y formación, por las Juntas locales de los términos invadidos, de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la citada ley de Plagas del campo; debiendo dar cuenta periódicamente a este Ministerio de la marcha de los expresados trabajos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

José V. Arche.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 20 Noviembre)

Junta provincial de Sanidad.

AVISOS

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 16 del corriente, acordó nombrar a los señores que a continuación se citan para las Subdelegaciones de Medicina siguientes: de Tineo a D. Ra-

ael Garcia Rodriguez; de Pravia a D. Cayo Muñoz Balbuena, y de Castropol a D. Fermin Braña Castro.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de disposiciones vigentes. Oviedo, 19 de Noviembre de 1923.—P. A. de la Junta, El Secretario, Julio Alonso Marcos.

—:—

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 16 del corriente, acordó nombrar Subdelegado de Veterinaria del distrito de Avilés a D. Claudio Suarez Florez.

Lo que se hace público para general conocimiento y otros efectos. Oviedo, 19 de Noviembre de 1923.—P. A. de la Junta, El Secretario, Julio Alonso Marcos.

R al núm. 4.034

Distrito mineo de Oviedo

Anuncio de las operaciones pecificas de reconocimiento y demarcación, que el personal facultativo de este Distrito empezará a practicar en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 5 al 12 de Diciembre.

«Josefa García», número 22.730, sita en el concejo de Cangas de Tineo, interesado D. Ignacio Sanchez García, vecino de Oviedo, linda con la mina «Gloria».

Del 6 al 13 del mismo.

«2.^a Demasia á Otoño», número 22.191, sita en Degaña, interesado D. Ramón R. Arango, vecino de Cangas de Tineo, lindante con las minas «Otoño», número 20.419; «Previsora», número 20.960, «Milonaria», número 21.641, y «Rita».

Del 9 al 16 del mismo.

«Nueva Hermosota», número 22.734, sita en los concejos de Allano y Villanueva de Oscos, interesada D. Jesús Gonzalez G. Llanazares, vecino de Infiesto.

Del 11 al 18 del mismo

«La Salvación», número 22.736, sita en Langreo, interesado la Sociedad Carbones del Pontico, representante D. Guillermo Gomez Deballos, vecino de Sama, linda con la mina «María Teresa».

Del 12 al 19 del mismo.

«Demasia á Rata3», número 19.240, sita en Aller, interesada la Sociedad Duro Felguera, representante D. Enrique G. del Busto, vecino de Oviedo, linda con las minas «Rata», número 13.130; «Olvidada», número 13.060; «1.^a y 2.^a Demasias á Olvidada» y «Carmen».

Del 13 al 20 del mismo.

«Demasia á Olvidada», número 22.716, sita en Aller, interesada la Sociedad Industrial Asturiana, representante D. José Tartiere, vecino de Oviedo, linda con las minas «Olvidada», «Leoncia» y «Allerana Morena».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento de minas vigente.

Oviedo, 21 de Noviembre, de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 4.070

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto.

D. José María Cebreiro y San Juan, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante Militar de Marina de la provincia Marítima de Gijón.

Hago saber: Que en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, número 235, correspondiente al día veinte del corriente, se inserta la Real orden que dice como sigue:

«Navegación y Pesca Marítima.—Junta Consultiva.—Excmo. señor: Terminado en 31 de Diciembre próximo el plazo de duración que se fija á la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, conforme á lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero del vigente Reglamento para su constitución y funcionamiento, y para que, una vez que sea disuelta, pueda en breve plazo empezar á funcionar la que nuevamente se forme, corresponde practicar las diligencias necesarias á su constitución, en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que en la fecha que se indica se declare disuelta la Junta actual, que seguirá funcionando hasta finalizar el mes de Diciembre del corriente año, y que se proceda á la constitución y elección de los Vocales que hayan de integrar la nueva Junta, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Octubre del año próximo pasado (D. O. núm. 239), según el cual se observarán la reglas siguientes:

1.^a Cada Naviero ó Compañía de Navegación que, por el tonelaje bruto que posea en buques españoles, ocupe uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho á nombrar un Vocal de la Sección de Navegación.

Durante la primera quincena de Enero, la Dirección General de Navegación, de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno, y solo á la vista de su Registro Oficial de buques, publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas, debiendo éstas á su vez comunicar á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, antes del fin del citado mes de Enero, el nombre de su representante, que le será durante todo el año, aunque la Compañía representada, por enajenación ó pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación. Las Compañías que teniendo ya designado representante continuasen con derecho á tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar la comunicación que se

les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías ó Navieros que hagan uso de este derecho no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de las que á continuación se mencionan.

2.^a La elección de los Navieros y Compañías Naciones de vapores dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura se celebrará en las Comandancias de Marina el día 9 de Noviembre próximo; las de los Navieros ó Compañías nacionales dedicadas al Cabotaje, el día 10; la de los Navieros ó Compañías nacionales de veleros dedicados á la navegación de altura y gran cabotaje, el día 12; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el día 13; y la de los Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriormente expresadas, el 14; todos del propio mes de Noviembre.

Cada naviero ó Compañía Naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, ó si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buques sueltos como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 que se requieren para tener un voto, ó si se suman, un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

El día designado para cada elección los navieros ó Compañías Navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el número de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar la papeleta de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscriptos sus buques ó en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación al día designado para la elección, á fin de que por estas Direcciones pueda remi-

tirse y llegar oportunamente á la en que deba verificarse el escrutinio la papeleta de votación.

Una de dichas actas la remitirá al Director local de Navegación y Pesca que haya verificado el escrutinio, al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.^a Se fija el día 15 del propio mes de Noviembre, para la elección de representantes de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, en otra distinta ó en la Dirección general una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al mismo tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de navegación que haya recibido la papeleta la remitirá al día siguiente de la votación á la Dirección General con una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección General hará el escrutinio y proclamará el elegido.

4.^a Se señala el día 16 de Noviembre próximo para la elección de prácticos de puerto y costa, que se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local del puerto á que pertenezcan los primeros ó en el que se encuentren los segundos.

Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas á la Dirección General, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que tenga mayor número de votos.

5.^a La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el 29 de Octubre actual para los primeros, y del 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Diciembre próximo respectivamente.

Durante estos dos meses y previo aviso de la autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentarán en la Dirección local en que pueda encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir, la que entregará doblada y sin firmar dentro de un sobre cerrado blanco.

Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellido del elector, escrito y firmado por él, el cual lo escribirá nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al electo en el centro ó dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello anotará en el mismo, al pié de la firma del votante, el número de orden que le corresponda en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que la autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la pa-

labra «votó», la fecha y el sello de la oficina, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de dos meses en los Consulados españoles, por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta y remitirá dichos votos el Cónsul, por conducto del Ministerio de Estado, á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, quien á su vez los remitirá á la Dirección local correspondiente.

Los expresados días 29 y 31 de Diciembre se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, ó sea el 3 y el 5 del próximo mes de Enero, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, á cuyo efecto en esos cinco días, deberán ser remitidos á la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan la papeleta de votación que hayan sido presentados en otras Direcciones locales ó hayan llegado del extranjero, á la Dirección General, á tiempo de ser remitidas á la indicada capital de provincia.

El acto de escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de las capitales de las provincias marítimas, será público, y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que á esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que formen la Mesa á pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente; y además que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos solo se tendrán por válidos los dos nombres que aparezcan escritos con tinta ó en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta.

Si en la confrontación de firmas ó en el carácter del elector ó del candidato hubiera duda ó divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos á la Dirección General con la relación de los votantes y el resultado de la

votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

6.^a La elección del Vocal representante de los patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 2 de Noviembre al 2 de Enero de 1924, verificándose el escrutinio cinco días después, ó sea el 7 de Enero.

7.^a La elección del Vocal representante de los patronos de pesca que ejercen mando de cualquier embarcación dedicada á esta industria, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 3 de Noviembre al 3 de Enero próximo, verificándose el escrutinio cinco días después, ó sea el 8 de Enero.

8.^a La elección del Vocal representante de los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques mercantes nacionales, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 7 de Noviembre al 7 de Enero próximo, verificándose el escrutinio cinco días después, ó sea el 12 de Enero.

9.^a Para elegir el Vocal representante de los fogoneros habilitados, el de los fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, el de los marineros como tales embarcados en los buques nacionales, y el de los mayordomos, cocineros y camareros embarcados que componen la sección de fonda, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán á contarse el 22, el 24 y el 27 de Diciembre y el 2 de Enero próximo respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones indicadas ó en los Consulados españoles si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán ó patrón del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la autoridad ó el funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «votó», a fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio del oportuno certificado llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

El último día de los dos meses, ó sea el día 22 de Diciembre para la elección de fogoneros habilitados, el 24 del mismo mes para los fogoneros embarcados, el 27 también del mismo mes para los marineros embarcados, y el 2 de Enero próximo para el personal que compone la sección de fonda, á las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren á esa hora en el local; y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado que firmará

la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y otra será remitida á la General.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración á las respectivas elecciones, solo se admitirán papeletas de votación, en las Direcciones locales distintas á la de la Capital de la provincia marítima hasta unos días anteriores á la terminación de los dos meses y á juicio de la autoridad de Marina donde vaya á depositarse el voto, á fin de que en los días que resten puedan llegar á tiempo antes del respectivo día en que termina el plazo de dos meses á la Dirección local de la capital de la provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

10. Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios, cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de cien socios cada una, elegirán el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

Las Asociaciones de patronos de cabotaje que cuenten más de cien socios cada una, elegirán el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses, señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que les corresponden las Asociaciones ó Sociedades de fogoneros y marineros que cuenten más de cien socios cada una.

Las Asociaciones ó Sociedades del personal marítimo de fonda que cuenten más de cien socios cada una elegirán un representante de todas ellas en el plazo señalado anteriormente.

Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos. Todos los representantes deberán pertenecer á cualquiera de las entidades que los elijan.

11. Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto tendrán derecho á designar un representante como Vocal de la Sección de Pesca. Limitada á un solo Vocal esta representación cuando resulte más de uno con

este derecho será admitido solamente el propietario ó Compañía de mayor tonelaje.

La justificación de este derecho se efectuará presentando en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, con el documento fehaciente justificativo de su representación, un certificado del Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

12. Se señala el día 17 de Noviembre próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 19 del mismo mes para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo, y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día siguiente 20, para los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros para almadrabas votarán, como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del puerto donde esté enclavada su almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallen al corriente del pago del canon.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva de los que se hallen presente en el local á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos, y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director á la Dirección General, y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

13. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas se verificará el día 21 de Noviembre próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.^o San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.^o Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.^o Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.^o Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.^o Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.^o Baleares.
- 7.^o Canarias.

En estas elecciones cada Junta

provincial de Pesca elegirá por papeletas su candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual a su vez pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

14. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local designará dos personas que le sustituyan, que podrán ser de las destinadas a sus órdenes.

15. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

16. Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en las reglas anteriores para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección General, solo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección General o la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde reglamentariamente ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

17. Los Comandantes de Marina de las Provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores Locales de Navegación y Pesca Marítima procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina, y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a esta regla, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1.911, reformado por el Real Decreto de 4 de Octubre de 1922 que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 287, del día 14 de Octubre, y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 239, correspondiente al 23 del mismo mes.

18. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en las clases de navieros como en las del personal, la inscripción en las Comandancias de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado Reglamento.

19. El día 30 de Enero próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director General, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local y se sumarán a los

obtenidos por los candidatos que figuren en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de cien votos no protestados en tales escrutinios tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que antes de proceder al recuento general de votos resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se rectificasen las protestas resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva en la primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que el escrutinio resulte empate se sorteará los nombres de los candidatos empatados y la suerte decidirá el elegido.

El Director General notificará su nombramiento a los vocales que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta cuando se reúna así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1923.—
El Almirante E. cargado del Despacho, *Gabriel Antón*.

Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima.
Sres. Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, Comandantes de las Provincias y Ayudantes de los Distritos.
Señores....

Lo que publica para general conocimiento de todas las personas interesadas en la presente Real orden.

Gijón, 26 de Octubre de 1923.—
José María Cebreiro

R. al núm. 3.653

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

Anuncio.

Solicitándose la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su gestión como Procurador que fué de los Tribunales de esta ciudad, D. Faustino Sanchez Fernandez, de conformidad con lo prevenido en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1923.—
El Secretario de Gobierno, Luis Gómez

R. al núm. 4.077.

Cédulas y emplazamientos
en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y

emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TERESA CUBERO, Eustaquia, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, para notificarle una resolución judicial acordada por la Audiencia provincial, en causa instruida por lesiones, y se refiere a indemnización de ciento setenta y cinco pesetas a favor de la mencionada Eustaquia.

4.071

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FERNANDEZ DIAZ, Belarmino, hijo de Fructuoso y Tomasa, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,720 milímetros, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en Oviedo.

4.001

FRANCISCO PRIDA, José, hijo de Manuel y de Angela, natural de Baldebárcana, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, boca regular, nariz idem, domiciliado últimamente en Villaviciosa, y sujeto a expediente por

haber faltado a concentración a Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán Ayudante con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en dicha ciudad.

RODRIGUEZ, Leopoldo, hijo de Aurora, natural de Rebollada, Oviedo, soltero, de 21 años de edad, estatura 1,590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, nariz aguileña, domiciliado últimamente en Laviana, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán Ayudante con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en dicha Ciudad.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Ricardo, hijo de Francisco y de Cristina, natural de La Pereira, Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura 1,746 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz idem, domiciliado últimamente en Taramundi, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán Ayudante con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en dicha Ciudad.

4.025

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad.

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1923 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1922 de alhajas y del mes de Abril de ropas, que son los comprendidos en los números del 6.089 al 6.801 de alhajas y del 6.886 al 8.977 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Diciembre los de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Diciembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1923.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de Hospicio provincial.